



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.0036/2025.**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Gustavo A. Madero**

Comisionado Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **doce de febrero de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0036/2025

Sujeto Obligado:

Alcaldía Gustavo A. Madero



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

La persona solicitante pidió el nombre, funciones, horario, honorarios, autogenerados, nómina 8 , el currículum, cargo, tarjeta de asistencia o lista de asistencia de todo el personal de la Dirección General de Asuntos Jurídicos.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

Por entrega de la información incompleta.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

Se resolvió **MODIFICAR**.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras Clave: Modificar, Incompleta, Dirección de Asuntos Jurídicos.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública.
Sujeto Obligado	Alcaldía Gustavo A. Madero
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia.

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA****EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0036/2025****SUJETO OBLIGADO:**

Alcaldía Gustavo A. Madero.

COMISIONADA PONENTE:Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹Ciudad de México, a **doce de febrero de dos mil veinticinco**²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0036/2025**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra de la Alcaldía Gustavo A. Madero este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública resuelve **Modificar** la respuesta del Sujeto Obligado, conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Solicitud. El veintisiete de noviembre de dos mil veinticuatro, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, teniéndose por presentada oficialmente el **veintiocho de noviembre**, a la que le correspondió el número de folio **092074424002581**, a través de la cual solicitó lo siguiente:

Descripción de la solicitud:

requiero el nombre completo de los servidores publicos que integran TODA LA DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS Y DE GOBIERNO, ASI COMO SUS

¹ Con la colaboración de Sofía Estefanía Urzua Alva.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2025, salvo precisión en contrario.

DIRECCIONES, SUBDIRECCIONES, JEFATURAS, LIDERES COORDINADORES, ENLACES que función tiene cada uno, que actividades realizan, sus horarios de entrada y salida, quien es de base, honorarios, autogenerados, nomina 8 y personal de estructura, requiero la plantilla completa, el curriculum, etc, que experiencia tienen en el cargo, tienen tarjeta de asistencia o lista de asistencia.

Medio para recibir notificaciones:

Sistema de Solicitudes de Información de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Formato para recibir la información:

Electrónico a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT

[...][Sic.]

II. Respuesta. El trece de diciembre, el Sujeto Obligado, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT, notificó al particular el oficio **AGAM/DGA/DACH/SAP/UDN/0368/2024**, de fecha doce de diciembre, signado por la Jefa de Unidad Departamental, el cual señala en su parte fundamental, lo siguiente:

[...]

SOLICITUD
*requiero nombre completo de los servidores públicos que integran TODA LA DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS Y DE GOBIERNO, ASI COMO SUS DIRECCIONES, SUBDIRECCIONES, JEFATURAS, LIDERES COORDINADORES, ENLACES que función tiene cada uno, que actividades realizan, sus horarios de entrada y salida, curriculum, etc, que experiencia tienen en el cargo, tiene tarjeta de asistencia o lista de asistencia". (Sic.). Por lo anterior y con apoyo en los artículos 6, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 212 Y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRCCDMX), me permito informar a Usted; se dará respuesta a lo que es de competencia de esta Dirección de Administración de Capital Humano en los siguientes términos, se anexa la información por medio electrónico de todos los servidores públicos que se encuentran actualmente adscritos a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno. Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

[...][Sic.]

- Asimismo, anexó un documento Excel con las personas adscritas a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, del cual se adjunta la siguiente muestra representativa:

[...]

	A	B	C	D	E	F	G	H	I	J
	NOMBRE	NIVEL	TIPO DE NÓMINA	SECCIÓN SINDICAL	TARJETA/LISTA	RA DE ENTRADA DE SALI		DESCANSO	DENOMINACIÓN DEL PUESTO	ÁREA
2	AISPURO LOERA CLAUDIA MAYTE	199	1	21	TARJETA	09:00	16:00	SABADO Y DOMINGO	ADMINISTRATIVO ESPECIALIZADO "L"	DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS Y DE GOBIERNO
3	JIMENEZ BARRERA FAUSTINO	159	5	5	TARJETA	09:00	21:00	LUNES A VIERNES	JEFE DE OFICINA DE OBRAS	DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS Y DE GOBIERNO
4	MORALES GALLARDO MARIA DE LOS ANGELES	199	1	7	TARJETA	09:00	16:00	SABADO Y DOMINGO	ADMINISTRATIVO ESPECIALIZADO "L"	DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS Y DE GOBIERNO

[...][Sic.]

III. Recurso. El ocho de enero de dos mil veinticinco, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación:

no atiende a mi solicitud ya que solo contestan lo que quieren y no a mi solicitud completa.
[...][Sic.]

IV. Turno. El ocho de enero de dos mil veinticinco, la Comisionada Presidenta de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.0036/2025**, al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V. Admisión. El trece de enero de dos mil veinticinco, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51 fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233 fracción I, **234 fracción IV**, 236, 237 y 243, fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, se pone a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, dentro del plazo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se practicara la notificación del acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Con la finalidad de evitar dilaciones innecesarias en la substanciación y resolución de este medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 250 de la Ley de Transparencia se requirió a las partes para que dentro del plazo otorgado manifestaran su voluntad para llevar a cabo una Audiencia de Conciliación.

VI. Manifestaciones y alegatos. Se da cuenta que a la fecha de las constancias de autos no desprende que la Unidad de Correspondencia de este Instituto hubiese reportado a esta Ponencia la recepción de promoción alguna por parte del recurrente o del Sujeto Obligado, tendiente manifestar lo que a su derecho conviniese, exhibiera las pruebas que considerara necesarias, o expresara sus alegatos, en el presente recurso de revisión, en el término concedido para ello, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria la Ley de Transparencia, se declara precluido el derecho de las partes para tal efecto.

VII. Cierre. El tres de febrero de dos mil veinticinco, con fundamento en el artículo 252, en correlación con el artículo 243, fracción V, ambos de la Ley de Transparencia, se decretó el cierre de instrucción y se hace constar que el sujeto obligado no remitió sus manifestaciones y alegatos en el plazo señalado para tal efecto.

Asimismo, no pasa desapercibido que la parte recurrente no presentó manifestaciones ni alegatos en el plazo antes mencionado, por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, se declara precluido su derecho para tal efecto.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. A través del formato denominado “*Detalle del medio de impugnación*”, la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó las solicitudes, señaló los actos recurridos y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna dado que la respuesta impugnada fue notificada el trece de diciembre de dos mil veinticuatro, por lo que, al tenerse por interpuesto el recurso el ocho de enero de dos mil veinticinco, esto es, al sexto día siguiente, por lo que es claro que fue **interpuesto en tiempo**.

TERCERO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.³

IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el Sujeto Obligado no hizo valer ninguna causal de improcedencia, prevista en relación con el artículo 248, mientras que, este órgano colegiado tampoco advirtió causal de improcedencia alguna, previstas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o su normatividad supletoria por lo que resulta conforme a derecho entrar al estudio de fondo y resolver el presente medio de impugnación.

CUARTO. Estudio de fondo. Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la presente resolución consiste en determinar la legalidad de la respuesta emitida por el sujeto obligado, en atención a la solicitud de acceso al rubro citada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia.

En el presente caso, la *litis* consiste en determinar si la respuesta emitida por el sujeto obligado se ajustó a los principios que rigen la materia, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables.

- **Tesis de la decisión**

El agravio planteado por la parte recurrente resulta **fundado** y por tanto procede **Modificar** la respuesta brindada por la **Alcaldía Gustavo A. Madero**

- **Razones de la decisión**

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado y el agravio de la parte recurrente.

En primer lugar, por lo que concierne a la solicitud de información y la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado, en sus partes medulares, señalan lo siguiente:

El particular en su solicitud de información requirió:

requiero el nombre completo de los servidores publicos que integran TODA LA DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS Y DE GOBIERNO, ASI COMO SUS DIRECCIONES, SUBDIRECCIONES, JEFATURAS, LIDERES COORDINADORES, ENLACES que función tiene cada uno, que actividades realizan, sus horarios de entrada y salida, quien es de base, honorarios, autogenerados, nomina 8 y personal de estructura, requiero la plantilla completa, el curriculum, etc, que experiencia tienen en el cargo, tienen tarjeta de asistencia o lista de asistencia

[...][Sic.]

El Sujeto Obligado en su respuesta manifestó que, de un análisis y lectura de la solicitud de información, es facultad de la Dirección de Administración de Capital Humano el detentar la información, por lo anterior, se remite un Excel con el personal adscrito a la Dirección General de Asuntos Jurídicos.

Por lo anterior, la Parte Recurrente interpuso su recurso de revisión, mismo que se ilustra a continuación:

no atiende a mi solicitud ya que solo contestan lo que quieren y no a mi solicitud completa

[...][Sic.]

Por lo que, expuestas las posturas de las partes, este órgano colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública de la persona solicitante, en razón al agravio formulado.

Estudio del agravio: Entrega incompleta de la información

Este Instituto estima que el agravio formulado por la parte recurrente resulta **fundado**.

Para poder justificar la decisión anunciada, conviene precisar los hechos que dieron origen a este medio de impugnación.

Solicitud	Respuesta	Agravio	Manifestaciones y alegatos
[1] Requiero el nombre completo de los servidores públicos que integran toda la dirección general de asuntos jurídicos, así como: [2] Que funciones tienen [3] Que actividades Realizan. [4] Horarios de entrada y salida [5] Trabajadores de base [6] Trabajadores de honorarios [7] Autogenerados [8] Nómina 8 [9] Currículo [10] Experiencia que tienen en el cargo	El Sujeto Obligado remite un archivo Excel donde se encuentran la siguiente información del personal adscrito a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, mismo en que se puede visualizar la siguiente información: - Nombre de los trabajadores de base y estructura. - Tipo de Nómina - Sección sindical - Tarjeta o lista de asistencia - Horario de entrada y salida - Días de descanso	No atiende a mi solicitud ya que solo contestan lo que quieren y no a mi solicitud completa	El Sujeto Obligado no rinde manifestaciones y alegatos.

[11] Si cuentan con tarjeta de asistencia o lista de asistencia	- Denominación de puesto - Área de adscripción		
---	--	--	--

En relación con lo anterior, debido a que la parte recurrente no expresó inconformidad respecto a la respuesta que el Sujeto Obligado otorgó respecto de los contenidos informativos [1][4][5] y [11], por lo que no será parte del análisis del presente recurso de revisión al conformar esto un acto consentido.

Al caso concreto, resulta aplicable el criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación de rubro “**ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE**”⁴, del que se desprende que cuando no se reclaman los actos de autoridad en la vía y plazos establecidos en la Ley, se presume que el particular está conforme con los mismos.

Ahora bien, una vez analizados los antecedentes del recurso de revisión que nos ocupa, conviene revisar si la respuesta recaída a la solicitud de mérito se encuentra apegada a derecho.

Por tanto, resulta conveniente hacer referencia a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual establece lo siguiente:

“Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.

Tiene por **objeto** establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo,

⁴ Novena Época, Registro: 204707, Tesis VI.2o. J/21, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo II, Agosto de 1995, p. 291.

Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

...

Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

...

Artículo 6. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

...

XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública: A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información **generada, administrada o en poder de los sujetos obligados**, en los términos de la presente Ley:

...

XXXVIII. Rendición de Cuentas: vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, **consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos;** así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;

...

Artículo 7. Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.

...

Artículo 8. Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven

o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.

La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

...

Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, **con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.**

...

Artículo 92. Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.

Artículo 93. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

I. Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;

...

IV. Recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;

...

Artículo 112. Es obligación de los sujetos obligados:

...

V. Poner a disposición las obligaciones de transparencia en formatos abiertos, útiles y reutilizables, para fomentar la transparencia, la colaboración y la participación ciudadana;

Artículo 113. La información pública de oficio señalada en esta Ley, se considera como obligaciones de transparencia de los sujetos obligados.

Artículo 114. Los sujetos obligados deberán poner a disposición, la información pública de oficio a que se refiere este Título, en formatos abiertos en sus respectivos sitios de Internet y a través de la plataforma electrónica establecidas para ello.

...

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante,

dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

Artículo 201. Las Unidades de Transparencia están obligadas a garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para ejercer el derecho de Acceso a la Información Pública, a entregar información sencilla y comprensible a la persona o a su representante sobre los trámites y procedimientos que deben efectuarse, las autoridades o instancias competentes, la forma de realizarlos, la manera de llenar los formularios que se requieran, así como de las entidades ante las que se puede acudir para solicitar orientación o formular quejas, consultas o reclamos sobre la prestación del servicio o sobre el ejercicio de las funciones o competencias a cargo de la autoridad de que se trate.

Artículo 203. Cuando la solicitud presentada no fuese clara en cuanto a la información requerida o no cumpla con todos los requisitos señalados en la presente ley, el sujeto obligado mandará requerir dentro de los tres días, por escrito o vía electrónica, al solicitante, para que en un plazo de diez días contados a partir del día siguiente en que se efectuó la notificación, aclare y precise o complemente su solicitud de información. En caso de que el solicitante no cumpla con dicha prevención, la solicitud de información se tendrá como no presentada. Este requerimiento interrumpirá el plazo establecido en el artículo 212 de esta ley. Ninguna solicitud de información podrá desecharse si el sujeto obligado omite requerir al solicitante para que subsane su solicitud.

En el caso de requerimientos parciales no desahogados, se tendrá por presentada la solicitud por lo que respecta a los contenidos de información que no formaron parte de la prevención.

...

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

...

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán **garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla** de acuerdo a sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

...

Artículo 219. Los sujetos obligados **entregarán documentos que se encuentren en sus archivos.** La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información

...” (Sic)

De la normativa previamente citada, se desprende lo siguiente:

- El objeto de la Ley de la materia, es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.
- Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.
- Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la

información o normativamente deban tenerla, con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.

Ahora bien, a fin de ilustrar la controversia planteada esta Ponencia procede al estudio sobre lo que solicitó el recurrente, así como la información proporcionada por el Sujeto Obligado.

El particular en su solicitud de información requirió:

requiero el nombre completo de los servidores públicos que integran TODA LA DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS Y DE GOBIERNO, ASI COMO SUS DIRECCIONES, SUBDIRECCIONES, JEFATURAS, LIDERES COORDINADORES, ENLACES que función tiene cada uno, que actividades realizan, sus horarios de entrada y salida, quien es de base, honorarios, autogenerados, nomina 8 y personal de estructura, requiero la plantilla completa, el curriculum, etc, que experiencia tienen en el cargo, tienen tarjeta de asistencia o lista de asistencia

[...][Sic.]

El Sujeto Obligado en su respuesta manifestó que, de un análisis y lectura de la solicitud de información, es facultad de la Dirección de Administración de Capital Humano el detentar la información, por lo anterior se remite un Excel con el personal adscrito a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, mismo del cual se adjunta la siguiente muestra representativa:

[...]

Archivo Inicio Insertar Disposición de página Fórmulas Datos Revisar Vista Automatizar Ayuda

VISTA PROTEGIDA Tenga cuidado: los archivos de Internet pueden contener virus. Si no tiene que editarlo, es mejor que siga en Vista protegida. Habilitar edición

K3

	A	B	C	D	E	F	G	H	I	J
	NOMBRE	NIVEL	TIPO DE NÓMINA	SECCIÓN SINDICAL	TARJETA/LISTA	RA DE ENTRADA	RA DE SALIDA	DESCANSO	DENOMINACIÓN DEL PUESTO	ÁREA
1										
2	AISSPURO LOERA CLAUDIA MAYTE	199	1	21	TARJETA	09:00	16:00	SABADO Y DOMINGO	ADMINISTRATIVO ESPECIALIZADO "L"	DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS Y DE GOBIERNO
3	JIMENEZ BARRERA FAUSTINO	159	5	5	TARJETA	09:00	21:00	LUNES A VIERNES	JEFE DE OFICINA DE OBRAS	DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS Y DE GOBIERNO
4	MORALES GALLARDO MARIA DE LOS ANGELES	199	1	7	TARJETA	09:00	16:00	SABADO Y DOMINGO	ADMINISTRATIVO ESPECIALIZADO "L"	DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS Y DE GOBIERNO

Activar Windows

B14 SUBDIRECCIÓN JURÍDICA

A	B	C
NOMBRE	DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DE GOBIERNO	
VACANTE	ENLACE DE SEGUIMIENTO A ASUNTOS LEGALES "A"	
RAMIREZ MORENO ANA BERTHA	ENLACE DE SEGUIMIENTO A ASUNTOS LEGALES "B"	
ROSAS RANGEL AMERICA DENIS SE	ENLACE DE SEGUIMIENTO A ASUNTOS LEGALES "C"	
AGUIRRE VARGAS VERONICA MIRO SLOVA	LIDER COORD. DE PROY. DE CONTROL DE GESTIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DE GOBIERNO	
JACINTO MORALES JACOB ISRAEL	COORD. DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DE GOBIERNO	
MARTINEZ GIRON KIMBERLY	ENLACE DE SEGUIMIENTO A PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS	
PEDRO GUTIERREZ CARLOS ALBERTO	DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS	
TAPIA TELLEZ OLGA LIDIA	ENLACE DE ASESORÍA JURÍDICA "A"	
IBARRA HERNANDEZ YEIMI YOLANDA	ENLACE DE ASESORÍA JURÍDICA "B"	
LUNA CORTES SURI SADAHY	ENLACE DE ASESORÍA JURÍDICA "C"	
BUSTOS SANCHEZ ALAN BRUNO	SUBDIRECCIÓN JURÍDICA	
VACANTE	SUBDIRECCIÓN JURÍDICA	
VACANTE	ENLACE DE DEFENSORÍA JURÍDICA "A"	
ROMAN FARFAN ALETZA LIZBETH	ENLACE DE DEFENSORÍA JURÍDICA "B"	
ACOSTA RODRIGUEZ IRMA CLARA	JUD DE ASUNTOS LEGALES	
VACANTE	JUD DE DICTAMINACIÓN DE INSTRUMENTOS JURIDICOS	
ZAMORA FLORES MARIA ISABEL	JUD DE LO CONSULTIVO Y CONTROL TERRITORIAL	
HERNANDEZ VERGARA MANUEL ALEJANDRO	DIRECCIÓN DE VIGILANCIA Y VERIFICACIONES	
LUNA MENDOZA CLARA IVET	SUBDIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN, MONITOREO Y SELECCIÓN	
ZEPAHUA VALDES AMANDA PAMELA	ENLACE DE SEGUIMIENTO A VERIFICACIONES "A"	
DELGADO ALARCON MARIANA	ENLACE DE SEGUIMIENTO A VERIFICACIONES "B"	
OSORIO SANCHEZ KARLA JOVANA	JUD DE PROGRAMAS DE VERIFICACIÓN	
VACANTE	JUD DE MONITOREO Y SELECCIÓN	
ALDECOA NUÑEZ JOSE DEL CARMEN	SUBDIRECCIÓN DE VIGILANCIA E INFRACCIONES	

BASE Hoja2

[...][Sic.]

De la información anterior se puede visualizar que el Excel se divide en dos hojas las cuales tienen la información de los trabajadores de base en la primer hoja y de los trabajadores de estructura en la segunda hoja, los cuales pertenecen a la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Alcaldía Gustavo A. Madero.

Ahora bien, así mismo se puede visualizar que el Excel brinda la siguiente información:

- Nombre de los trabajadores de base y estructura.
- Tipo de Nómina
- Sección sindical
- Tarjeta o lista de asistencia
- Horario de entrada y salida
- Días de descanso
- Denominación de puesto
- Área de adscripción

Por lo anterior procederemos al análisis de los peticionado por el ahora recurrente, así como la información brindada por el Sujeto Obligado:

Solicitud	Respuesta
-Nombre completo de los servidores públicos que integran toda la Dirección General de Asuntos Jurídicos -Que funciones tienen -Que actividades realizan - Horarios de entrada y salida - Trabajadores de base -Trabajadores de honorarios - Autogenerados	El Sujeto Obligado remite un archivo Excel donde se encuentran la siguiente información del personal adscrito a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, mismo en que se puede visualizar la siguiente información: - Nombre de los trabajadores de base y estructura. - Tipo de Nómina - Sección sindical - Tarjeta o lista de asistencia

- Nómina 8 - Currículos - Experiencia que tienen en el cargo - Si cuentan con tarjeta de asistencia o lista de asistencia	- Horario de entrada y salida - Días de descanso - Denominación de puesto - Área de adscripción
---	---

De lo señalado anteriormente, es posible concluir que el Sujeto Obligado no se pronunció respecto de los siguientes pedimentos:

- Qué funciones tienen
- Qué actividades realizan
- Trabajadores de honorarios
- Autogenerados
- Nómina 8
- Currículos
- Experiencia en el cargo

Aunado a lo anterior, es posible advertir que además de la Dirección de Administración de Capital Humano, dentro de los archivos de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno puede obrar información referente a las funciones y actividades que realiza el personal de interés del particular, no obstante, en el caso que nos ocupa, la solicitud de información no fue turnada a esta unidad administrativa.

En este sentido, es necesario hacer referencia al **procedimiento de búsqueda** que deben seguir los actores o instituciones públicas para la localización de la

información requerida, contenido en los artículos 24, fracciones I y II, 28, 208 y 211 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, cuyo texto en la parte que interesa se transcribe a continuación:

Artículo 24. *Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:*

I. *Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas, conforme lo señale la ley;*

II. *Responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas;*

...

Artículo 28. *Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.*

...

Artículo 208. *Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.*

...

Artículo 211. *Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.*

De los referidos artículos, se desprende lo siguiente:

- Para garantizar el cumplimiento de los objetivos de la Ley de la materia, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas y a responder a las solicitudes de información que les sean formuladas.
- Las Instituciones deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- La Unidad de Transparencia del sujeto obligado garantizará que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

De igual manera, es posible advertir que además de que la solicitud no se turnó a todas las unidades administrativas con competencia, la Dirección de Administración de Capital Humano tampoco hizo referencia a la totalidad de la solicitud realizada por el particular.

Por lo anterior es posible concluir que el sujeto obligado al emitir su respuesta incumplió con el principio de exhaustividad que toda respuesta a una solicitud de información debe cumplir, en razón de que en ella no se refirió puntualmente a cada uno de los contenidos informativos peticionados.

Dicho principio se encuentra definido en el **criterio 2/2017**, del Pleno del Órgano Nacional en el siguiente sentido:

2/2017 Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que **la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados**. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Consecuentemente, de todo lo expuesto se concluye **que el agravio interpuesto es FUNDADO**, toda vez que la respuesta emitida trasgredió **lo establecido en el artículo 6, fracción X**, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:

TITULO SEGUNDO

DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

CAPITULO PRIMERO

DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6. Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y **resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados** o previstos por las normas

De acuerdo con la fracción VIII del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.⁵

De conformidad con la fracción X, todo acto administrativo debe apearse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y **por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos**, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados **deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la particular**, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**⁶

⁵ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

⁶ Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en la fracción IV, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta autoridad resolutora considera procedente **Modificar** la respuesta del Sujeto Obligado.

QUINTO. Decisión. Por lo antes expuesto y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera procedente **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto obligado e instruirle:

- **El Sujeto Obligado deberá turnar la solicitud a las áreas con competencia, dentro de las que no podrán faltar la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno, así como la Dirección de Administración de Capital Humano, a fin de realizar nuevamente una búsqueda exhaustiva del personal que integra la Dirección de Asuntos Jurídicos y de Gobierno, contestando cada uno de los pedimentos solicitados por el recurrente.**
- **Todo lo anterior deberá ser notificado al medio que el recurrente peticionó.**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 244, párrafo *in fine*, 257 y 258, se instruye al Sujeto Obligado para que notifique el cumplimiento de la presente resolución a este Instituto de Transparencia así como a la parte recurrente, a través del medio señalado para oír y recibir notificaciones, en **un plazo de diez días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente resolución**, apercibido que **de no cumplir con la instrucción señalada se dará vista a la**

autoridad competente, para que, en su caso, dé inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda, por incurrir en la infracción prevista en el artículo 264, fracción XV, en relación con los numerales 265, 266 y 270 de la Ley de Transparencia.

En virtud de lo expuesto, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México,

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en **la consideración cuarta** de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, **en el plazo de 10 días** y conforme a los lineamientos establecidos en la **consideración quinta** de la presente resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en la presente resolución, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la persona recurrente el teléfono **55 56 36 21 20** y el correo electrónico **cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx** para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado en términos de Ley.